

Constancia secretarial: Le informo que revisado el expediente y el correo electrónico de este despacho, se verifica que la parte recurrente – demandante, no allegó la respetiva sustentación del recurso. A despacho, 20 de octubre de 2020.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de octubre de dos mil veinte.

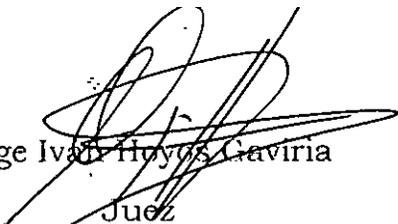
Radicado. 2019-0901-01

En vista de la constancia secretarial que antecede y obrando de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Artículo 14. (...) --- Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.” (...)

Toda vez que el recurrente no presentó en esta instancia la sustentación del recurso, se declara desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el pasado el día 3 de marzo de 2020, dentro del proceso ejecutivo instaurada por la señora Luz Aída Londoño Zapata en contra del señor Luis Alberto López de Mesa. En firme el presente se procederá a la fijación de las agencias.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez